

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0394-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 16 de la Ley de Vivienda, en materia de acceso de los jóvenes a la vivienda.
2.- Tema de la Iniciativa.	Vivienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ma. Lorena García Jimeno Alcocer e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de diciembre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de noviembre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Vivienda.

II.- SINOPSIS

Incluir un programa especial que permita que después de 1 año de cotización ante el Fondo Nacional de la Vivienda, las personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad, tengan acceso a créditos con tasas fijas para adquirir vivienda propia, asimismo, establecer que durante la capacitación laboral, contarán con seguridad social y el gobierno federal aportará al Fondo Nacional de la Vivienda, un 10% del salario mínimo vigente.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo séptimo todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE VIVIENDA	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XIX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE VIVIENDA
ARTÍCULO 16.- ...	Artículo Único. Se adiciona la fracción XIX, recorriéndose la subsecuente, del artículo 16 de la Ley de Vivienda, para quedar de la siguiente manera:
I. ... a XVIII. ...	Artículo 16. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría:
	I. ... a XVIII. ...
No tiene correlativo.	XIX. Establecer un programa especial, en coordinación con las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las alcaldías, a fin de crear mecanismos que permitan que después de un año de cotización ante el Fondo Nacional de la Vivienda, las personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad, tengan acceso a créditos en pesos con tasas fijas y accesibles para adquirir vivienda propia, la mensualidad no podrá exceder del veinte por ciento de su salario.
	En dicho programa, se considerará que, durante el tiempo de la capacitación laboral inicial de las personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad, disfrutarán la garantía de la seguridad social y el



XIX. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.

gobierno federal aportará al Fondo Nacional de la Vivienda, mensualmente un 10 por ciento de un salario mínimo general vigente por cada persona joven para adquirir en propiedad una vivienda, en los términos que establezca la ley.

XX. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión, tendrá un plazo de 180 días naturales para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

Alondra Hernández